



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE AGREGAN LOS NUMERALES II Y III Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 60 DEL TITULO QUINTO CAPITULO UNICO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

Diputada presidenta, la que suscribe Diputada Sandra Esther Vaca Cortés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A y D y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente, iniciativa con proyecto de decreto por el QUE SE AGREGAN LOS NUMERALES II Y III DEL ARTÍCULO 60 DEL TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una de las primeras fuentes de contagio del covsar-2 a nivel mundial fue a través de los viajeros entre los que se puede mencionar viajeros de negocios por estudios, médicos, deportaciones o turismo, entre otros.

Siendo un virus de reciente aparición y desconocido por los médicos y científicos no hubo forma de controlar de manera certera su propagación, lo que llevo a una parálisis mundial de la movilidad humana y de la economía, afectando en su totalidad a las actividades productivas entre ellas la turística, que en el caso de México constituye uno de los tres principales ingresos de divisas al país.

México recibió antes de la pandemia en 2019 por el turismo 24,562.6 millones de dólares y la llegada de 45 millones 023,665 turistas internacionales, lo que representó incrementos del 9% y el 8.9%, respecto al 2018, de acuerdo con el Instituto Nacional de **Estadística** y Geografía.



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



La ciudad de México tan solo el mismo año según datos de la secretaria de turismo de la ciudad recibió la derrama de 5,870.20 millones de dólares y lo que se refiere a empleo citando la misma fuente esta actividad genera alrededor de 373,522 empleos directos e indirectos 933,805.

Derrama Económica de los Turistas Hospedados en Hoteles (millones de dólares)

Turistas	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019 ^{p/}
Internacionales	1,613.00	1,492.00	1,672.20	1,910.70	2,065.90	2,456.00	2,479.50	2,796.40	2,816.40	2,941.90	3,741.60
Nacionales	1,670.70	2,108.50	2,514.40	2,362.00	2,557.40	2,638.00	2,210.30	2,014.90	2,132.50	2,192.60	2,128.60
Total	3,283.70	3,600.50	4,186.60	4,272.70	4,623.30	5,094.00	4,689.80	4,811.30	4,948.90	5,134.50	5,870.20

Empleos en Restaurantes y Hoteles

Empleos	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019 ^{p/}
Directos	248,576.00	259,989.00	270,499.00	281,359.00	296,253.00	310,173.00	317,915.00	334,693.00	348,879.00	362,361.00	373,522.00
Indirectos	621,441.00	649,973.00	676,248.00	703,398.00	740,632.00	775,432.00	794,787.00	836,732.00	872,197.00	905,902.00	933,805.00
Total	870,017.00	909,962.00	946,747.00	984,757.00	1,036,885.00	1,085,605.00	1,112,702.00	1,171,425.00	1,221,076.00	1,268,263.00	1,307,327.00

El turismo beneficia a los pequeños comerciantes, artesano, restauranteros, guías de turista locales, taxistas, artistas, productores de hortalizas, textiles, y a muchas empresas más que tiene que ver con esta industria.

ARGUMENTOS

La actividad turística ha contribuye al ingreso de divisa en gran medida en países como. España, Francia, Alemania, Japón, Reino Unido y ciudades como:

1. Hong Kong / 26.7 millones.
2. Bangkok, Tailandia / 25.8 millones.
3. Macau / 20.6 millones.
4. Singapur / 19.7 millones.
5. Londres, Reino Unido / 19.5 millones. ...



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



6. París, Francia / 19.0 millones.
7. Dubái, Emiratos Árabes / 16.3 millones.
8. Nueva Delhi, India / 15.1 millones.

En este sentido es de gran importancia generar la percepción de seguridad, calidad y sobre todo de cuidado a la salud, en las circunstancias actuales y ante la llamada nueva realidad debemos ser objetivos para que los prestadores de servicios turístico implementen nuevas medidas y protocolos para garantizar primero la oferta de un servicio integral que contemple la atención preventiva ante los contagios o posibles contagios del cov-sar-2 y dos los protocolos necesarios para el manejo de contagios en las instalaciones hoteleras.

En el contexto de la importancia de esta actividad para la ciudad por el ingreso de divisas que ingresan anualmente y los empleos directos e indirectos que se generan, propongo la modificación del artículo 60 del título quinto del capítulo único de la Ley de turismo del Distrito Federal, para modificar los numerales II y III y recorrer los subsecuentes, con el objeto que los hoteles en la ciudad de México cuenten con pruebas rápidas para la detección de cov-sar-2 y su personal sea capacitado con el entrenamiento necesario en el manejo de protocolos de aislamiento, manejo de equipo y los procedimientos necesarios para la canalización de casos de contagio en sus instalaciones como lo dictan las normas de salud.



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



DICE	PROPUESTA
<p>Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio del Distrito Federal;</p> <p>II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;</p> <p>III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;</p> <p>IV. Proporcionar la información estadística que les sea requerida por parte de la Secretaría, en los términos que señala la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; ...</p>	<p>Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:</p> <p>I. Aquellas señaladas en la Ley General, por lo que se refiere a la actividad turística realizada en el territorio del Distrito Federal;</p> <p>II. CONTAR EN SUS INSTALACIONES CON SERVICIO MEDICO PERMANENTE Y PRUEBAS RÁPIDAS DE DETECCIÓN DE SARS-COV2</p> <p>III. CAPACITAR AL PERSONAL SOBRE EL MANEJO Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO, AISLAMIENTO Y CANALIZACIÓN DE PERSONAS CONTAGIADAS DE SARS-COV2</p> <p>SE RECORREN LOS SUBSECUENTES</p> <p>II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;</p> <p>III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;</p> <p>IV. Proporcionar la información estadística que les sea requerida por parte de la Secretaría, en los términos que señala la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;</p>



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOMETO LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE AGREGAN LOS NUMERALES II Y III Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 60 DEL TITULO QUINTO CAPITULO ÚNICO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social Artículo 123.

Constitución de la Ciudad de México.
artículo 10 Ciudad productiva

Artículo 10 Ciudad productiva

- A. Derecho al desarrollo sustentable
Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- B. Derecho al trabajo
1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.
 2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.
 3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.
 4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:
 - a. El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;
 - b. La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



- c. La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;
 - d. La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y
 - e. La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.
5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:
- a. Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y a otras actividades productivas, así como servicios de asesoría y defensoría gratuitos, necesarios para que las personas trabajadoras y sus organizaciones conozcan y ejerzan sus derechos a través de la autoridad competente. La realización de las tareas de inspección del trabajo atenderá los requerimientos de la defensoría laboral.
 - b. Seguro de desempleo, proporcionando a las personas beneficiarias los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna, en tanto encuentran una actividad productiva;
 - c. Fomento a la formalización de los empleos;
 - d. Protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, así como de los cuidadores de enfermos, promoviendo la firma de contratos entre éstas y sus empleadores. Su acceso a la seguridad social se realizará en los términos y condiciones que establezcan los programas, leyes y demás disposiciones de carácter federal aplicables en la materia;
 - e. Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial;
 - f. Reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social, y
 - g. Promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, incluyendo la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora, con el acuerdo de los patrones o empleadores.
6. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias y en los términos de la legislación aplicable, deben salvaguardar el derecho de asociación sindical a las personas trabajadoras y empleadores, así como la protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical, incluyendo la injerencia de las autoridades o los empleadores en la vida sindical.
7. Las autoridades promoverán la negociación colectiva por rama de industria y cadena productiva para conciliar el reconocimiento al trabajo, modelos laborales sustentables, uso racional de los recursos humanos y desarrollo de los sectores productivos.



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



8. Las autoridades velarán por el respeto a la libertad y a la democracia sindical, incluyendo el derecho a elegir libremente a sus representantes sindicales y a participar en los procesos de firma y terminación de los contratos colectivos de trabajo mediante el voto personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

9. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el derecho al acceso a la información pública en materia laboral que obre en su poder.

10. Las autoridades en el ámbito de sus competencias garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial y profesional, pronta y expedita, pública y gratuita que incluya los servicios de conciliación y mediación.

11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

12. Las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes, tienen derecho a realizar un trabajo digno y a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, a asociarse para defender sus intereses, recibir capacitación, y las demás que establezca la legislación en la materia.

Las autoridades de la Ciudad garantizarán a los locatarios de los mercados públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas. Conservarán sus derechos adquiridos y gozarán de los mismos derechos que esta Constitución y las leyes reconocen a las personas trabajadoras no asalariadas.

13. Los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores.

La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social.

14. Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo previsto por la ley protegerán los derechos laborales de las personas deportistas profesionales, de disciplinas artísticas, trabajadoras de la cultura y locatarios de mercados públicos.

C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad con sus trabajadores

1. Las personas trabajadoras que presten sus servicios en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, en los organismos autónomos y en las alcaldías, tienen derecho a la plena libertad de asociación sindical, tanto en



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



sindicatos como en federaciones según convenga a sus intereses, en el marco de un modelo democrático que permita el pleno ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en la materia. Se garantizará el voto libre, universal y secreto para la elección de los dirigentes sindicales y de los representantes y delegados en los términos que fije la ley.

2. Se garantiza el derecho de huelga, en los términos previstos por la ley.

3. Las personas trabajadoras gozarán de los derechos establecidos en los contratos colectivos y condiciones generales de trabajo, mismos que no podrán ser menores que los reconocidos por esta Constitución. El principio de bilateralidad regirá en las negociaciones de las condiciones de trabajo, prevaleciendo los criterios de pluralidad y respeto a las minorías. La administración de los contratos colectivos se hará por el conjunto de las representaciones sindicales en razón de la proporción de sus trabajadores, en los términos fijados por la ley.

4. Las autoridades garantizarán que en las relaciones de trabajo no existan formas de simulación y contratación precaria que tiendan a desvirtuar la existencia, naturaleza y duración de las mismas.

5. Los empleados de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. En caso de despido injustificado tendrán derecho a una indemnización de tres meses de salario más veinte días de salario por cada año de servicio prestados.

6. Las autoridades de la Ciudad garantizarán a sus trabajadoras y trabajadores un salario remunerador en los términos reconocidos por esta Constitución y que en ningún caso deberá de ser menor al doble del salario mínimo general vigente en el país.

7. La modernización de las relaciones de trabajo en el sector público se debe construir a partir de un esquema de formación profesional, salario remunerador y ejercicio de los derechos individuales y colectivos, incluyendo a las personas trabajadoras de base.

8. Se garantizará que por cada cinco días de trabajo deberán disfrutarse de dos días de descanso.

9. Los conflictos laborales que se presenten entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, así como los conflictos internos sindicales y los intersindicales, serán dirimidos por el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, en los términos establecidos por la ley.

10. El Gobierno de la Ciudad será garante y responsable de todos los derechos de las personas trabajadoras del poder Ejecutivo y de sus alcaldías.

D. Inversión social productiva

1. El Gobierno de la Ciudad de México, establecerá programas y designará presupuesto para el fomento al emprendimiento y el impulso a las actividades económicas tendientes al desarrollo económico, social y el empleo en la Ciudad.

2. Las autoridades contribuirán a la generación de un entorno favorable a la innovación productiva, a la creación de nuevas empresas, al desarrollo y crecimiento de las empresas de reciente creación y a las ya existentes que



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



propicien de manera dinámica, integral y permanente el bienestar económico y social de la Ciudad.

E. De las y los campesinos y pequeños propietarios rurales

1. La Ciudad de México tutela los derechos de toda persona campesina y todo propietario rural y promueve su participación en la adopción de políticas para el desarrollo de sus actividades, con pleno respeto a la propiedad social y la propiedad privada.

2. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar el ejercicio de sus libertades en la determinación de las formas y modalidades de producción, comercialización y distribución, con el objetivo de lograr el bienestar de la población campesina.

3. Asimismo, las autoridades de la Ciudad estimularán y apoyarán los cultivos agropecuarios tradicionales, la organización familiar y cooperativa de producción y su transformación agroindustrial, así como las actividades en las que participen para realizar el aprovechamiento racional y tecnificado de las reservas forestales y la zona lacustre en los términos de la legislación aplicable y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano.

DECRETO

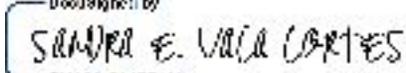
ÚNICO. - DECRETO POR EL QUE SE AGREGAN LOS NUMERALES II Y III Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 60 DEL TITULO QUINTO CAPITULO ÚNICO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: publíquese en la gaceta oficial de la ciudad de México y en el diario oficial de la federación para su mayor difusión.

Segundo: el presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la gaceta oficial de la ciudad de México.

Dado en el recinto de donceles el día 8 de diciembre de 2020

DocuSign by

7800104F042EF443
Dip. Sandra E. Vaca Cortés